

ABSOLUTISMO, EJERCITO Y PRIVILEGIOS LOCALES

M.^a PRESENTACION PEREIRO BARBERO

El reinado de Felipe II ha sido calificado por Mousnier y Hartung como una segunda fase en el desarrollo del Estado Absoluto, participando de todas las características que la definen excepto de una reforma sustancial de la administración local (1). A mediados del siglo XVI, la España de los Austrias marchaba a la cabeza de los estados europeos en el proceso de centralización de las funciones de gobierno, así como en la regulación de las medidas tendentes a la creación de una administración eficaz (2). No obstante, a pesar de haber contado desde época temprana con las premisas teóricas de carácter político y con las condiciones prácticas en materia económica, hasta el siglo XVIII, con la reforma borbónica, no alcanza el absolutismo español su fase de desarrollo pleno (3).

En el X Congreso de Roma se especificaron como factores fundamentales para el avance de la monarquía absoluta, la existencia de guerras exteriores que favorecieran el mantenimiento de ejércitos permanentes, fomentasen el sentimiento nacional y otorgasen a la Corona la capacidad de imponer servicios extraordinarios sin contar con la aprobación de las Cortes. Esta conclusión ha sido aceptada tanto por las historiografías euro-occidentales como por la marxista (4).

España, en la segunda mitad del XVI, mantuvo enfrentamientos armados, casi de forma continuada, en Europa y el Mediterráneo. A partir de la pérdida de Trípoli, y hasta 1574, se opone al imperio turco disputándose el dominio del mar. Desde 1566 hasta final de su reinado, Felipe II mantiene ejércitos activos en los Países Bajos para frenar sus intentos separatistas. Entre 1556-59 y 1590-94 las milicias españolas actúan en las guerras de Francia apoyando la opción católica. Frente a Inglaterra sostuvo un dilatado enfrentamiento, en el cual se inscribe el gran esfuerzo económico y militar que supuso la organización de la Armada Invencible. Dentro de la península, la anexión de Portugal, la guerra de Granada y las revueltas en Aragón son los episodios bélicos de este reinado de «paz interior».

Esta constante actividad militar comportó que el ejército de Felipe II fuese el más potente de Europa, llegando a estar integrado, en ocasiones, por 100.000 hombres. De estos efectivos únicamente una décima parte permanecieron en la península, y sólo ascendió aproximadamente a un tercio la par-

(1) LUBLINSKAYA, A.D., *La crisis del siglo XVII y la sociedad del Absolutismo*, Barcelona, 1979, pág. 147.

(2) THOMPSON, I.A., *Guerra y Decadencia. Gobierno y Administración en la España de los Austrias, 1560-1620*, Barcelona, 1981, pág. 12.

(3) LUBLINSKAYA, A.D., *op. cit.*, pág. 168.

(4) Entre otros autores que comparten esta opinión se encuentran: VICENS VIVES, J. *Estructura administrativa estatal en los siglos XVI y XVII*, Barcelona, 1960, págs. 111-115. MARAVALL, J.A. *Estado Moderno y mentalidad social (Siglos XV-XVIII)*, Madrid, 1972, vol. 2, págs. 308-314. MOUSNIER, R. *El progreso de la civilización europea y la decadencia de Oriente (1492-1715)* en «Historia general de las civilizaciones» ed. M. Crouzet, Barcelona, 1981. LUBLINSKAYA, A.D., *op. cit.*, págs. 147-180.

ticipación de españoles, en la década de los cincuenta (5). Para administrar su ejército, la Corona intentó establecer un sistema centralizado y unitario; no obstante, entre 1580 y 1620 se produce un doble proceso que frena esta tendencia: la refeudalización de la guerra y la militarización del señorío, cuyos efectos contribuyeron a un reajuste del poder político dentro del estado, proceso que actuó en detrimento de la Corona y a favor de la nobleza (6).

Por lo tanto, no faltaron las guerras exteriores y la consecuente necesidad de financiar el mantenimiento de un poderoso ejército. Tampoco estuvo ausente la voluntad regia de unificar la organización del aparato defensivo centralizando su control. Así, el obstáculo a esta política de defensa hay que buscarlo en elementos tangenciales a la misma y que, por sus connotaciones, pudieron incidirla negativamente, pero sin ser tan poderosos que alterasen los factores básicos.

Reafirmando la matización señalada para la integración de la España de Felipe II en la fase segunda de la evolución hacia el Estado Absoluto, A. Dominguez Ortiz y F. Tomás y Valiente (entre otros) con respecto a la administración local constatan que, a pesar de que la autodeterminación del medioevo ha sido restringida a las ocasiones en que la Ley permite la oposición al intervencionismo real, en la España del XVI se mantienen en vigor los privilegios y particularidades de los reinos y ciudades. Incluso las de reciente integración a la monarquía adquieren fueros y cartas de privilegio, por concesión real, que les confiere un cierto grado de libertad y capacidad de actuación frente al monarca. El carácter de estos privilegios viene dado por las peculiaridades de cada región: en Málaga se deben a su situación geográfica.

El fuero otorgado por los Reyes Católicos concede a Málaga la exención de colaborar con las levadas y servicios económicos para el ejército real. Como contrapartida, la ciudad se ve obligada a organizar y financiar su defensa y son múltiples las ocasiones en las que debe llevar a la práctica lo contenido en la normativa local. Durante el reinado de Felipe II se reciben en el Concejo malagueño siete reales cédulas ordenando el apercebimiento para la defensa de la ciudad. La primera, en agosto de 1556, está motivada por tener noticias de la preparación, en el puerto de Argel, de una armada compuesta por 69 galeras, 5 fustas y algunas galeotas e integrada por 3.000 jenízaros (7). Después de ser advertida, por el cabildo malagueño, de la presencia turca en el Mediterráneo, en febrero de 1558 la Corona remite a la ciudad la orden de organizar su defensa (8). El 22 de julio del mismo año, se recibe otra real cédula instando al apercebimiento contra un posible ataque de la armada turca que había invadido Mallorca, con 170 velas y diez u once mil hombres, logrando penetrar en la isla (9). Nuevamente, después de la toma de los Gelvez por el duque de Medinaceli, la flota turca había contraatacado la plaza apropiándose de algunos navíos y galeras; el monarca teme que se dirijan a la costa granadina, por lo cual ordena la organización militar de la ciudad (10). Hasta mayo de 1569 no se reciben nuevas órdenes de defensa y en este año la ciudad debe prepararse para hacer frente al levantamiento de los moriscos del reino de Granada (11). En febrero de 1575 se repite la amenaza de invasión turca (12). Por último, el 25 de julio de 1596, el rey escribe desde Toledo informando a la ciudad de que, a

(5) THOMPSON, I.A.A., *op. cit.*, pág. 129.

(6) *Ibidem*, pág. 181; DOMINGUEZ ORTIZ, A., *La movilización de la nobleza castellana en 1640*, en «Anuario de Historia del Derecho Español», n.º 26, 1955, pág. 813.

(7) (A)rchivo (M)unicipal de (M)álaga, Colección de Originales, libro 6, fols. 283-236.

(8) *Ibidem*, fols. 283-286.

(8) *Ibidem*, fols. 391-393.

(9) *Ibidem*, fols. 394-396.

(10) *Ibidem*, 447-449.

(11) *Ibidem*, fol. 263.

(12) *Ibidem*, libro 7, fol. 158.

pesar de haberse retirado de la costa mediterránea la armada inglesa, esté preparada para un posible ataque (13).

De hecho, los peligros de invasión eran mucho más frecuentes que las advertencias regias. Braudel afirma que entre 1560 y 1570 el Mediterráneo estaba infectado de piratas berberiscos, sobre todo argelinos, detectándose la presencia de catorce navíos cerca de Niebla en julio de 1559; dos años más tarde, otros catorce navíos se localizan en San Pedro (Sevilla); diecisiete galeras turcas llegaron al Algarbe portugués en agosto de 1561; en Málaga, en junio de 1566, penetraron hasta los Percheles y apresaron en el puerto a ventiocho navíos vizcainos; posteriormente, cincuenta barcos turcos lograron capturar cuatro mil personas en las costas de Granada, habiéndose advertido también su presencia en Gibraltar y el Algarbe (14).

A pesar de estas incursiones por el Mediterráneo andalúz lo más habitual es que las flotas turcas no sobrepasaran las costas italianas. A partir de 1574 el peligro islámico aminora y se agravó la piratería inglesa, que llegó a sus máximas cotas en la década de los ochenta. Braudel estima que el peligro real que suponían estas incursiones era limitado, afirma que no son más que «diminutos alfilerazos», considerando que en muchas ocasiones no pasan de ser simples merodeadores o ladrones de bastimentos (15). No opina igual Bennassar, que califica de «dramática» la situación de las costas españolas (16). Determinar hasta qué punto el peligro es real e inminente en Málaga, o simplemente se formula como una actitud psicológica de los miedos permanentes en la época moderna, escapa al contenido de este artículo. Se constata documentalmente que después de cada una de estas advertencias, y recurrentemente casi todos los veranos, la ciudad se prepara para contrarrestar un posible ataque poniendo en marcha una mecánica defensiva de carácter exclusivamente municipal:

«... se acordó que el mármol que se puso en la puerta del postigo de los Abades se quite, y que se pregone que todos los vecinos hagan llevar las cargas de tierra fuera del dicho postigo y otras que sacaren de sus casas que las echasen en las partes y lugares en las que fuere señalado para que se haga un manparo en la muralla para la defensa de la ciudad.

La ciudad acordó que porque al presente hay falta de armas y algunos vecinos de esta ciudad no las tienen acordó que se tomen quatroçientos arcabuzes y tresçientas ballestas de las que tiene el señor Juan de Ibarra y de las que mas pudiere haber de otras personas los cuales se repartan entre los vecinos desta çuudad que no las tuvieren con que se obliguen de pagar su valor dentro del termino que fuere concertado.

La çuudad dixo que porque en la dicha çuudad hay muchos reparos que hacer en las puertas della y otras partes para la defensa della, se acordó que de cada collaçion se saque una escuadra de gente cada dia para que trabajen en las partes y lugares que les fuere mandado.

La çuudad acordó que se hagan quinientas espuestas de esparto y cien esportones para lo que fuere menester para la defensa de la çuudad y que se entre-

(13) *Ibidem*, libro 9, fol. 383.

(14) BRAUDEL, F., *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en la época de Felipe II*, Madrid, 1980, T. II, págs. 305-307.

(15) *Ibidem*, pág. 305.

(16) BENNASSAR, B., *La España del Siglo de Oro*, Barcelona, 1983, pág. 73.

guen a Alonso de Lora para el dicho efecto conque de cuenta dellas despues y se paguen las dichas espuestas y esportones a sus dueños.

La çiudad acordó que se notifique a los señores jurados de la dicha çiudad que para mañana domingo tengan sus padrones hechoss en las collaciones so pena de mill maravedis para los gastos de guerra al jurado que no lo diere hecho.

La çiudad acordó que se pida al señor obispo que de cartas de excomunió para que ninguna persona preste armas a otra para salir al alarde...» (17).

El sistema se completa con las órdenes de reparación de fortalezas y molinos de pólvora, reclutamiento de hombres en las villas de la jurisdicción, control de los esclavos que en ocasiones conlleva su salida de la ciudad, disposición de la vigilancia de las costas a cargo de destacamentos armados, etc. (18). Toda esta organización supone una carga económica para el municipio consistente no sólo en el gasto extraordinario, sino también en el costo adicional por la pérdida de horas de trabajo de buena parte de la población activa. No obstante, no es este el único significado del sistema defensivo; con él la ciudad mantiene un cierto grado de independencia respecto a la monarquía, que le permite contrarrestar los intentos de intervencionismo real. Para la Corona supone un sistema barato e incluso operativo de acudir a la defensa del reino, pero como contrapartida está renunciando a la posibilidad de crear una fuerza coercitiva oficial que imponga su ideología política a nivel estatal.

El alcance real de la exención de aportaciones a la Corona para cuestiones militares, se advierte en el vigor con que la ciudad defiende este privilegio. El monarca, aduciendo situaciones críticas, solicita levas en enero de 1556 para acudir a la defensa de Bugía, Orán y Mazalquivir (19). A causa de la invasión francesa de Flandes y Navarra, requiere el 6 de agosto de 1557, el reclutamiento de hombres pagados para seis meses, así como de los oficiales que deberán dirigirlos (20). El 22 de mayo de 1562 ordena el levantamiento de gentes de guerra para formar las compañías que, al mando del conde de Tendilla, acudirán a la defensa de Orán (21). Con motivo de la guerra de Granada, entre 1569 y 1570, requiere la formación de las tropas que habrán de servir con el marqués de Mondejar y el duque de Arcos (22). Nuevamente solicita aportaciones de la ciudad para reunir los efectivos que enviará a Inglaterra en 1588 (23). El último requerimiento efectuado por Felipe II tuvo lugar en 1589, y estuvo motivado por la necesidad de acudir a la defensa de Ceuta, con una campaña al mando del capitán D. Mendo Rodriguez (24). La ciudad se opone, casi sistemáticamente, a la concesión de las aportaciones solicitadas por la Corona, aduciendo básicamente su privilegio de exención, y apoyándose en los gastos que suponía para la hacienda municipal la defensa de las costas; a la situación siempre crítica debida a su calidad de frontera con el Islam; a que ya colabora con el ejército real por el mantenimiento de los galeotes en la cárcel local; mediante la utilización de su puerto como base de organización de las galeras reales y siendo la ciudad centro proveedor de la armada y presidios africanos. La demanda realizada por la Corona en 1557 provoca un enfrentamiento en el Cabildo malagueño entre el re-

(17) A.M.M., Col. Actas Capitulares, libro 14, fol. 80.

(18) *Ibidem*, libro 122, fol. 291.

(19) *Ibidem*, Col. Originales, libro 6, fol. 283.

(20) *Ibidem*, fols. 312-316.

(21) *Ibidem*, fol. 514.

(22) *Ibidem*, fols. 609-620 y libro 7, fol. 1.

(23) *Ibidem*, libro 8, fol. 342.

(24) *Ibidem*, fol. 375.

presentante de la monarquía y los regidores, que conllevó el encarcelamiento de los capitulares. Pero a pesar de la firmeza del corregidor al defender los argumentos esgrimidos por la Corona, ésta debe replegar su voluntad ante la vigencia de los privilegios locales (25).

Indirectamente, la Corona obtiene fondos de la hacienda municipal, para financiar su ejército, a través de la venta de oficios y mediante la enajenación de las tierras de la jurisdicción. En 1556 se acrecienta el número de regidores, jurados y escribanos públicos, para atender a los gastos de la guerra con Francia (26). Nuevamente en 1558 se amplían los oficios de capitulares con idéntica finalidad (27). En 1558 se ponen a la venta las tierras del término municipal, cuyo resultado inmediato es la separación de Casapalma, que es adquirido por D. Sancho de Córdoba y los cortijos de Almenar, Rengeles, Barrancos y Napolín, que pasan a ser propiedad de D. Gomez de Coalla. La ciudad se ve obligada a pagar a la hacienda real 10.000 ducados para evitar la enajenación del resto de su jurisdicción (28). Ambos sistemas de recaudación de fondos, si bien solucionan incontinenti los problemas económicos de la Corona, a largo plazo se demuestran como un freno en el avance de la centralización del poder, al poner las bases del proceso de consolidación de la nobleza y oligarquías locales en su obtención del control de la ciudad, y permitiéndoles que se conformen como grupo de presión frente al poder central, mientras éste no efectue la reforma de las legislaciones particulares.

Felipe II demostró ser consciente del obstáculo que suponía el mantenimiento de este sistema de defensa para la imposición de su idea de Estado, pero la situación caótica de las finanzas reales no le permitieron afrontar los gastos de la milicia, y con ello el control de la defensa escapó de la tutela de su Consejo de Guerra. No obstante, en dos ocasiones intentó la constitución de un ejército permanente, distribuido por todas las ciudades del reino de Castilla, para cuya organización promulgó sendas ordenanzas. El fracaso de su propósito se constata en la evolución del contenido de ambas.

La primera, promulgada en 1565, se desarrolló en dos reales cédulas; una, datada el cinco de julio, expone el motivo que mueve a la instauración de la milicia:

«... ya sabeis o deveis saber como haviendonos visto y entendido que a causa de la paz que en estos nuestros reynos de tantos años a esta parte ha havido y del ocio y seguridad y quiete en que los subditos y naturales dellos han vivido, el uso y exerçio y trato de las armas y guerra havia en ello cejado y venido en gran disminuyçion y los naturales dellos estarian con poca experiencia y practica de las armas y arte militar de que resulta no haver en ellos la fuerça y potencia que podria y debia y convenia haver para remediar los inconvenientes que desto podria subçeder...» (29).

Determina además los privilegios y obligaciones de soldados y oficiales, señalando entre los primeros: la exención de dar hospedaje; el derecho a usar armas reglamentarias, ofensivas y defensivas; les exime de ser ejecutados en sus bienes por deudas, así como de que les sean aplicadas penas corporales como sanción de cualquier delito excepto hurto, blasfemia y resistencia a la justicia; se les dispensa de aceptar cargos concejiles contra su voluntad, pero mantienen el derecho a ejercerlos si lo desean, res-

(25) *Ibidem*, Col. Actas Capitulares, libro 13, fol. 238.

(26) *Ibidem*, Col. Originales, ligro 6, fol. 293.

(27) *Ibidem*, fols. 397.

(28) *Ibidem*, fols. 400-442.

petando las diferencias para cada estado; se les permite vestir libremente; quedan excluidos del pago de los derechos de portazgo, guías y carretas, con excepción de los puertos de mar o de derechos reales; a los pecheros se les libera del pago de moneda forera y a los hidalgos de su participación en impuestos municipales; asimismo, se determina que puedan disponer del tercio de su capital en lugar del quinto establecido. Los soldados se obligarán a servir con su capitán cuando lo requiera la Corona, se les prohíbe ausentarse sin licencia y se señala un castigo para los desertores; se obligan a respetar las normas que se ordenen en los casos de actividad; además, deben efectuar ejercicios de prácticas en los días que se les señale para ello. Respecto a los capitanes, la Corona se reserva el derecho de nombrarlos; se dispone que se ocupen de realizar los reclutamientos; inscribir a los soldados en un libro de reclutas, detallando sus datos personales, tomarles juramento, dirigir los ejercicios prácticos e intervenir en caso de litigio entre los militares en los días de muestras.

La financiación de la compañía de 200 hombres que corresponde a reclutar en Málaga, correrá a cargo de la hacienda municipal, así como los gastos derivados de los ejercicios:

«... Assi mismo mandamos que esa çudad pague de los propios della a cada compañía el atambor y pifano que huvieren de tener, assi mismo tenga de ordinario armero asalariado para limpiar y adereçar las armas de los de la dicha milicia en la qual compañía aya un pifano y atambor a los quales tambien se les de el dia del eserçio polvora, plomo y mecha de los mismos propios y ponerseles han algunos premios conforme a lo que paresçiere a la dicha justia y regidores y capitán como esta dicho y quando salieren los tales soldados a faction les pagar otro atambor para entonces aya dos...» (29).

La intención implícita en la real cédula es la de mantener la milicia bajo la total supervisión del Consejo de Guerra, y al servicio de la Corona, pero financiada por la ciudad. El cinco de octubre del mismo año, se determinan una serie de enmiendas a la ordenanza anterior, y en el contenido de éstas se constata el cambio de actitud que ha provocado en Felipe II la falta de respuesta por parte de las ciudades. Concede mayor intervención al cabildo municipal, pasando al corregidor las funciones que fueron establecidas para los capitanes:

«... Y como quiera que en la dicha provisión dize que haviamos de nombrar capitanes para esto de la miliciaa, por agora ha pareçido de no nombrar los dichos capitanes y que vos y los otros corregidores hagais este offiçio y tengais este cargo y cuydado y asi en el entretanto que otra cosa se ordena lo hareis asi y todo lo que en la dicha provision se contiene y ordena a los dichos capitanes haveis de hazer como si a vos fuera dirigida y ordenada...» (30).

La misma evolución se manifiesta en las normas referidas al nombramiento de alférez que queda sometido a la propuesta del Concejo, excluyendo a los alféreces reales:

«... Presupuesto lo que esta dicho en el capítulo precedente conviene que se señale alférez que sea persona de la calidad, inteligencia y practica que para este negoçio conviene y que tenga autoridad en el lugar para que pueda encaminar este negoçio y provocar a las personas para que entren en la dicha milicia y

(29) *Ibidem*, fol. 561.

(30) *Ibidem*, fols. 565-566.

para este efecto habiendo os bien informado de las personas que os pareçieren mas conuinientes enbiareys un memorial de quatro dellos para que visto por nos elijamos la que nos paresçiere convenir...

Y porque podria ser que los que tienen el offiçio de alferez que por nos fue creado en algunos lugares deste reyno pretendiesen que les tocava a ellos este offiçio en el qual no ternian ni tienen razon porque su offiçio es por la gente de la çuidad que por ella se haze para nuestro serviçio y esta gente que nos hazemos es cosa muy diferente y asi si tuviesen esta pretension les desviareis della no dando lugar a otra cosa...» (30).

El nombramiento del resto de los oficiales será también función del cabildo, aunque se indican los requisitos que habrán de poseer para poder formar parte de la milicia. No altera esta enmienda el carácter de la financiación ni los privilegios y obligaciones de los soldados.

A pesar de que el contenido de la enmienda de 5 de octubre reconoce la autoridad municipal en la organización de las milicias, el Concejo malagueño, en cabildo celebrado el 22 del mismo mes, decide suplicar al monarca que releve a la ciudad de colaborar en el reclutamiento respetando el privilegio de los Reyes Católicos. Posición que se confirma en el memorial presentado en la sesión capitular del día 24, por el personero Pedro de Nájera:

«... digo que su magestad a enviado provisión y su mandato real sobre que se yntituya en esta çibdad miliçias de dozientos hombres segund en la dicha provision se contiene y puesto que como mandato de nuestro señor y rey se obdezca y debe obedesçer, más quanto al cumplimiento hablando con el acatamiento devido se a de suplicar, y entre tanto vuestra merced a de suspender el efecto de la dicha provision hasta tanto que su magestad sea informado de los ynconvinyentes que ay en esta çibdad espeçialmente porque la gente util de esta çibdad toda es menester para su defensa y de las villas y lugares por los rebatos que se le ofresçen de turcos y moros e se podrian ofresçer de cada dia por ser puerto de mar, frontera de enemigos, lo otro porque las galeras de su magestad todas las vezes que aqui vienen se probeen de gente desta çibdad y asi mysmo se haze gente para el Peñon y las otras fronteras de su magestad, y es cosa muy convinyente que hallen para este efecto gente libre y desenbargada sin estar sujeta ni abstuta a la miliçia. Lo otro porque los Reyes Católicos de gloriosa memoria, conçedieron e hizieron merced a esta çibdad que no se sacase gente della teniendo respeto a que la dicha çibdad estuviere siempre guardada y tubiese conque defenderse. Por tanto en el dicho negocio pido y suplico a su merced mande suspender el negocio...» (31).

Es evidente la negativa oficial de la ciudad, aunque a niveles individuales se alistasen algunas personas con el fin de disfrutar de los privilegios concedidos, mas que con afán de servir a la Corona. Similar respuesta encontró esta ordenanza real en otros lugares del reino; en 1556, las Cortes solicitan a Felipe II su revocación (32).

(31) *Ibidem*, Col. Actas Capitulares, libro 17, fols. 87-88.

(32) THOMPSON, I.A.A., *op. cit.*, pág. 157.

A partir de esta fecha, y hasta 1590, la situación respecto a la defensa no sufre modificaciones, sucediéndose las peticiones reales y las respuestas más o menos positivas de la ciudad, constatándose en ello el fracaso de la administración real en su política de centralización y control del aparato militar.

En la década de los ochenta, la agudización del problema de los reclutamientos debido al estancamiento demográfico y a la subida de los precios, así como el incremento de las incursiones inglesas en las costas españolas dan nuevo vigor al tema del establecimiento del ejército permanente, que no había dejado de ser planteado por el Consejo de Guerra. Como consecuencia, el 25 de marzo de 1590 se promulga una nueva ordenanza militar. En ella se hace mención a la necesidad de establecer las medidas oportunas para impedir que sigan planteándose los problemas provocados por los soldados que actúan sin control efectivo, así como a la premura de incrementar los mecanismos de defensa del país a causa de los mayores peligros a que estaba sometido. Establece la creación de una milicia para todo el reino de Castilla, compuesta por 60.000 hombres (30.000 piqueros y 30.000 arcabuceros) a los que Málaga debía contribuir con la formación de una compañía. Así mismo se contempla la institución de un Comisario General al que ha de competir la vigilancia del cumplimiento de la disciplina, estimando que son los únicos medios de conseguir el orden interno y la capacidad para afrontar la defensa de reino frente a enemigos exteriores (33).

Es evidente el cambio de intención en los principios manifestados por el monarca para la constitución de las milicias en ambas ordenanzas. En 1590 procuró fomentar el sentimiento nacional al aludir al orden interno y a la defensa de las fronteras. También, intentó obtener la centralización mediante la creación de la figura del Comisario General, pero contrariamente mantiene las prerrogativas del cabildo municipal y siguió recurriendo a las haciendas municipales para su financiación. Con respecto a los privilegios y obligaciones de los soldados se constata una restricción de las preeminencias de carácter económico y una mejora en las condiciones «laborales». Así, desaparecen todas las exenciones tributarias, pero se restringen las edades aptas para el servicio que pasan de estar comprendidas entre los 20 y 60 años en 1565, a 18 y 40 en 1590; además se establece el derecho a la jubilación pasados 15 años de ejercicio, manteniendo los privilegios; también se estipula la reserva de plaza a los soldados que sean desplazados de su ciudad para el servicio activo (34).

El cabildo celebrado el 12 de abril, decidió publicar las ordenanzas, pero nuevamente aducen a los privilegios y problemática de la ciudad para eludir el cumplimiento:

«... Y la çibdad nombro al capitan Juan Bautista de Herrera, regidor desta çibdad para que en su presencia, y por ante mi el escribano se reciban a los soldados conforme a la carta y ynstruçion de su magestad, lo qual la ciudad haze sin perjuyçio del derecho que puede y pueda tener por sus privilegios y cédulas particulares para que en esta ciudad no se pueda hazer gente y la costumbre y posesión en que esta, y que esta çibdad es frontera y no tiene gente pagada y que della se sacase gente seria hazer grandisima falta...» (35).

Thompson afirma que este intento también cayó en olvido ante la falta de respuesta por parte de las ciudades (36).

(33) A.M.M., Col. Originales, libro 9, fols. 13-14.

(34) *Ibidem*, fols. 15-16.

(35) *Ibidem*, Col. Actas Capitulares, libro 24, fol. 195.

(36) THOMPSON, I.A.A., .

.Entre la promulgación de ambas ordenanzas, Felipe II, el seis de setiembre de 1572, propuso a la nobleza y caballeros, obligados por su estado a ocuparse en el ejercicio de las armas, la creación de una cofradía:

«... que si en los tiempos antiguos acostumbraron estar muy en orden de cavallos y armamento y muy usados y exercitados en los actos militares y que agora parte con la paz y ocio de tantos años que ha causado en esto de las armas descreyendo, parte por ocupaciones y impedimentos mucha parte de la dicha nobleza y cavalleros estas desarmados y sin cavallos...

... para el remedio de los suso dicho se pudiesen tener y usar admitiendo y proponiendo que entre otros medios en particular sería muy conveniente que en las çiudades y villas y lugares destos reynos los cavalleros y hombres prinçipales y de qualidad fundasen e instituyesen entre si alguna cofradia compañia o orden debaxo de la advocaçion de algun santo con tales ordenanças condiciones y capitulos que por ellos entre otras cosas se ordenasen fiestas en algunos dias señalados de justas, torneos y juegos de cañas y otros exerciçios militares...» (37).

La finalidad de esta propuesta es promover el adiestramiento en las armas, destacando las funciones estamentales, para que puedan acudir al servicio de la Corona. A pesar de que la respuesta de los caballeros convocados a cabildo es negativa (38), esta petición está indicando la dirección que tomará posteriormente la organización de la defensa en la España de los Austrias.

En la segunda mitad del XVI, por tanto, no se lograron cambios efectivos respecto a la centralización y control estatal del ejército. Por el contrario, según afirma Thompson, se asistió al proceso inverso al pasar desde el sistema «administrativo», en el cual el reclutamiento de soldados se realizaba por oficiales nombrados por la Corona, a efectuarse a cargo de nobles o señores, retomando un sentido casi medieval.

Las causas inmediatas de este evidente fracaso se encontraron en la falta de recursos de la Hacienda Real, que hacía depender la voluntad del monarca de las respuestas ciudadanas. Felipe II careció de la potestad suficiente para imponer la obligatoriedad de los servicios de índole militar con carácter general.

La política unitaria y centralizadora de Felipe II chocó con la mentalidad del español del XVI, en el cual el sentimiento de vinculación al Estado estaba mucho menos arraigado que el de pertenencia a su localidad. A esto hay que añadir que, generalmente, las peticiones de la Corona están motivadas por la necesidad de defender las posesiones africanas o europeas, las cuales no podían ser entendidas como parte integrante de la nación, ya que por su situación geográfica no incidían directamente en la seguridad de los españoles. Tampoco se trataba de guerras emprendidas para establecer o fortalecer fronteras, sino de la práctica de una política internacional que por su amplitud no era compatible con los particularismos de los pueblos de España.

(37) A.M.M., Col. Originales, libro 7, fol. 93.

(38) *Ibidem*, Col. Actas Capitulares, libro 20, fols. 213-221.

La permanencia de los privilegios locales, la incapacidad ejecutiva para reformar la administración local, el sentido supranacional de las campañas bélicas y la política seguida por la Corona para solucionar los problemas de su hacienda son, en última instancia, los obstáculos efectivos para el avance del Absolutismo español del XVI, puesto que permitieron que el Estado delegase su función defensiva en manos de la nobleza, privándole del factor fundamental para su desarrollo.